



## PROYECTO DE LEY

### LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

#### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1º. CREACIÓN.** Créase el Consejo Asesor Provincial para Gobiernos Locales como órgano consultivo técnico, con el objeto de asistir, capacitar y asesorar a los miembros de los Departamentos Ejecutivos y los Órganos Deliberativos de los Municipios y Comunas de la provincia.

**ARTÍCULO 2º.- CARÁCTER.** El Consejo Asesor Provincial para Gobiernos Locales tendrá carácter consultivo y no vinculante. Estará integrado por representantes del Estado provincial y de universidades públicas y privadas con asiento en la provincia de Entre Ríos.

**ARTÍCULO 3º. FUNCIONES.** Son funciones del Consejo Asesor Provincial para Gobiernos Locales:

- A. Brindar asesoramiento técnico a los miembros de los Departamentos Ejecutivos y Órganos Deliberativos de los Municipios y Comunas de la Provincia, priorizando a aquellos que no cuenten con estructura técnica propia o asesoramiento jurídico propio.
- B. Acompañar procesos de fortalecimiento legislativo, normativo e institucional en los gobiernos locales, promoviendo mejoras en su organización, gestión y capacidad normativa.
- C. Elaborar informes, dictámenes, modelos normativos (reglamentos internos, ordenanzas base, etc) y guías prácticas para la mejora de las capacidades locales, que estén publicadas en un sitio web oficial para consulta pública.
- D. Promover instancias de capacitación, formación continua y asistencia técnica para autoridades locales y equipos técnicos.
- E. Coordinar acciones con institutos, universidades, organizaciones de la sociedad civil y entidades especializadas en gobernanza local.
- F. Fomentar la articulación interjurisdiccional e interinstitucional para el desarrollo de políticas públicas locales.
- G. Generar espacios de articulación entre los diferentes municipios y comunas con el gobierno provincial.



- H. Podrá brindar servicios de asesoramiento técnico, capacitación, asistencia y elaboración de informes o dictámenes a instituciones privadas u organismos estatales fuera de la jurisdicción de la provincia de Entre Ríos.

## **CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO**

**ARTÍCULO 4°.- INTEGRACIÓN.** La integración del Consejo Asesor Provincial para Gobiernos Locales será la siguiente:

- a) Un/a (1) representante del Ministerio de Gobierno y Trabajo o el organismo que en el futuro lo reemplace, quien lo presidirá.
- b) Un/a (1) representante de la Secretaria de Gobiernos Locales o el organismo que en el futuro lo reemplace.
- c) Un/a (1) representante del Tribunal de Cuentas o el organismo que en el futuro lo reemplace.
- d) Un/a (1) representante por cada universidad pública y dos (2) representantes de universidad privadas con sede en la provincia.
- e) Un/a (1) representante del Ministerio de Hacienda y Finanzas o el organismo que en el futuro lo reemplace.

Podrán ser invitados a participar, con voz pero sin voto, representantes de otros organismos públicos o instituciones académicas cuando la temática a tratar así lo requiera.

En cualquier caso no percibirán por sus funciones ninguna clase de remuneración o retribución.

**ARTÍCULO 5°.- DESCENTRALIZACIÓN.** El Consejo Asesor Provincial para Gobiernos Locales, funcionará de manera descentralizada, pudiendo establecer nodos regionales que garanticen su presencia territorial en toda la provincia. Sus recomendaciones y dictámenes tendrán carácter no vinculante.

**ARTÍCULO 6°.- SOLICITUD DE ASESORAMIENTO.** Los miembros de los Departamentos Ejecutivos y Órganos Deliberativos de los Municipios y Comunas podrán requerir asesoramiento técnico al Consejo Asesor, quien deberá emitir una respuesta fundada en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles. El reglamento interno establecerá canales digitales y procedimientos simples para la presentación, seguimiento y resolución de las solicitudes.

**ARTÍCULO 7°.- ASESORAMIENTO A TERCEROS.** El Consejo Asesor Provincial para Gobiernos Locales podrá brindar servicios de asesoramiento, capacitación, asistencia técnica, elaboración de informes, dictámenes y otros servicios



profesionales a instituciones privadas u organismos públicos de otras jurisdicciones fuera de la provincia de Entre Ríos.

Los ingresos que se generen por estas actividades se destinarán, en primer término, a cubrir los gastos que demande la capacitación y los honorarios de los capacitadores intervinientes. El remanente será afectado al Fondo Provincial del Consejo Asesor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10º, inciso c).

El Consejo establecerá, mediante su reglamento interno, las condiciones, modalidades y procedimientos aplicables a la prestación de estos servicios, asegurando transparencia, equidad y eficiencia, sin que ello afecte el cumplimiento de sus funciones prioritarias de asistencia a los gobiernos locales de la provincia.

**ARTÍCULO 8º.- REGLAMENTO INTERNO.** El Consejo Asesor dictará su reglamento interno, establecerá su régimen de funcionamiento y podrá conformar comisiones temáticas de trabajo para el abordaje de materias específicas.

### **CAPÍTULO III FINANCIAMIENTO**

**ARTÍCULO 9º.- FONDO ESPECÍFICO.** Créase el Fondo Provincial del Consejo Asesor, destinado exclusivamente al financiamiento de las actividades inherentes al cumplimiento de los objetivos establecidos en la presente ley.

**ARTÍCULO 10.- INTEGRACIÓN DEL FONDO.** El Fondo Provincial del Consejo Asesor se integrará con los siguientes recursos:

- a) Donaciones, herencias y legados destinados específicamente al objeto del presente Fondo;
- b) Aportes que, con igual finalidad, realicen el Gobierno Nacional, Provincial, Municipal, Comunal u organismos internacionales;
- c) El producido por las actividades de asesoramiento a instituciones privadas u organismos estatales fuera de la jurisdicción provincial.
- d) Cualquier otro recurso que derive de actividades vinculadas al objeto del Consejo Asesor, fuera de la esfera de los gobiernos locales de la provincia.

**ARTÍCULO 11.- PRESUPUESTO.** Los gastos que demande la implementación de la presente ley serán imputados a las partidas presupuestarias correspondientes del Presupuesto General de la Provincia, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 9º



**ARTÍCULO 12.- REGLAMENTACIÓN.** El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la presente ley en un plazo no mayor a noventa (90) días a partir de su promulgación.

**ARTÍCULO 13.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**AUTORA: ZOFF**

**COAUTORES: ARROZOGARAY - AVILA - CASTRILLÓN - DECCÓ - KRAMER - MORENO - SEILER - STRATTA**



## **FUNDAMENTOS**

El presente proyecto de ley tiene por objeto la creación del Consejo Asesor Provincial para Gobiernos Locales, como órgano consultivo técnico que brindará asesoramiento, asistencia y capacitación a los Municipios y Comunas de la provincia de Entre Ríos.

Esta iniciativa parte, con el fin de brindar más herramientas a los gobiernos locales, entendiendo la relevancia que los mismos poseen en la estructura institucional del Estado, ya que constituyen el nivel de gobierno más cercano a la ciudadanía, donde se manifiestan de manera directa las necesidades, demandas y problemáticas de la comunidad.

En este sentido, cabe señalar que el Artículo 5° de la Constitución Nacional reza "Cada provincia dictará para sí una Constitución bajo el sistema representativo republicano, de acuerdo con los principios, declaraciones y garantías de la Constitución Nacional; y que asegure su administración de justicia, su régimen municipal, y la educación primaria. Bajo de estas condiciones el Gobierno federal, garante a cada provincia el goce y ejercicio de sus instituciones.", en esta línea el Artículo N° 123 de la Carta Magna establece "Cada provincia dicta su propia constitución, conforme a lo dispuesto por el Artículo 5° asegurando la autonomía municipal y reglando su alcance y contenido en el orden institucional, político, administrativo, económico y financiero".

Que, nuestra Carta Magna Provincial sancionada en el año 2008, reconoció la autonomía municipal y la receptó en la SECCIÓN IX - RÉGIMEN MUNICIPAL, rezando el Artículo N° 231 *"Se asegura autonomía institucional, política, administrativa, económica y financiera a todos los municipios entrerrianos, los que ejercen sus funciones con independencia de todo otro poder. Los municipios con más de diez mil habitantes podrán dictar sus propias Cartas Orgánicas"*.

Este marco constitucional, que refuerza la descentralización y la capacidad de autogobierno de los municipios, requiere necesariamente fortalecer las capacidades institucionales, normativas y administrativas de los gobiernos locales para que puedan ejercer sus competencias con eficiencia, equidad y transparencia.

Sin embargo, es sabido que muchos gobiernos locales, especialmente los de menor escala demográfica, enfrentan limitaciones en sus recursos técnicos, humanos y financieros, lo que dificulta el pleno ejercicio de sus autonomías y la adecuada



gestión de las políticas públicas locales. En este contexto, el acompañamiento por parte de la provincia, a través de instancias de asesoramiento, capacitación y asistencia especializada, se presenta como una herramienta clave para promover el desarrollo y la consolidación de municipios fuertes, capaces y eficientes.

El Consejo Asesor que se propone constituir en este proyecto se concibe como un espacio técnico, plural y descentralizado, con participación de representantes del Estado provincial, del ámbito académico y de organismos especializados, orientado a generar capacidades locales, elaborar modelos normativos, brindar asesoramiento técnico y promover la articulación intermunicipal e interinstitucional.

Se tomó como antecedentes en el derecho comparado la experiencia de la Provincia de Córdoba, donde funciona el Instituto Provincial de Capacitación y Asesoramiento Municipal (IPCAM). Este organismo, dependiente del Gobierno provincial, brinda capacitación, asesoramiento técnico, elaboración de modelos de ordenanzas, estudios jurídicos y asistencia a los municipios cordobeses, con resultados positivos en la mejora de la calidad institucional y normativa de los gobiernos locales.

La experiencia cordobesa demuestra que la articulación entre el nivel provincial y los gobiernos locales a través de instancias técnicas permanentes contribuye al fortalecimiento municipal.

Por todo lo expuesto, solicito a este Cuerpo la aprobación del presente proyecto de ley.

**AUTORA: Andrea Zoff**

**COAUTORES: ARROZOGARAY - AVILA - CASTRILLÓN - DECCÓ - KRAMER - MORENO - SEILER - STRATTA**